

PLAN DE FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

I. FUNDAMENTO

La Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 224/2026 aprobó, como Anexo II, el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS y asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, entre otras funciones, la de efectuar controles de verificación y llevar adelante fiscalizaciones periódicas sobre las entidades reconocidas, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5°, inciso d).

En ese marco, el Título II del citado Reglamento regula el régimen de fiscalizaciones administrativas y, en particular, su artículo 41 faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS a realizar inspecciones *in situ* sobre las entidades reconocidas, con el objeto de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente y la adecuada utilización de los fondos públicos asignados al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Asimismo, el citado artículo establece que las fiscalizaciones deberán realizarse de manera programada, sobre la base de criterios aleatorios o de riesgo, procurando que la totalidad de las entidades inscriptas sea fiscalizada, como pauta general, al menos una vez cada CUATRO (4) años.

Por último, el artículo 5, inciso i) de la citada Resolución faculta a la mencionada Dirección Nacional a llevar adelante las acciones tendientes a su implementación, así como dictar las instrucciones complementarias y/o aclaratorias que resulten pertinentes para su instrumentación, en el marco de las competencias establecidas por el Decreto N° 233/2025.

En tal sentido, el presente Plan tiene por objeto establecer la planificación anual de las fiscalizaciones, determinando los criterios de priorización, el cronograma de rondas y los lineamientos generales para su ejecución.

II. VIGENCIA

El presente Plan tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2026 al 30 de junio de 2027.

III. NORMATIVA APLICABLE

- Ley N° 25.054 y sus modificatorias.
- Decreto N° 225/2025.
- Decreto N° 233/2025.

- Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 224/2026 (en adelante, la Resolución MSG N° 224/2026).

IV. ÁREA RESPONSABLE

La DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (en adelante, la Dirección Nacional) de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, o al área que en el futuro la reemplace, será la responsable de la implementación del presente Plan.

V. OBJETO DE LAS FISCALIZACIONES

A los fines de la aplicación del artículo 41 del REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (en adelante, el Reglamento) aprobado por la Resolución MSG N° 224/2026, cada inspección *in situ* tendrá por objeto verificar, entre otros aspectos:

- a) que las inversiones realizadas con fondos del subsidio se hayan efectuado conforme los fines para los cuales fueron otorgados y en concordancia con la rendición de cuentas presentada;
- b) la existencia, correcto uso, mantenimiento, conservación y reparación de los bienes adquiridos, y de las instalaciones destinadas a su guarda;
- c) la correspondencia entre los bienes, instalaciones y equipamiento y las necesidades operativas declaradas por la entidad, verificando que guarden relación con la nómina del personal activo y con el registro de intervenciones, teniendo en consideración la zona de cobertura;
- d) el cumplimiento de los aspectos operativos y administrativos establecidos en la Ley N° 25.054, los Reglamentos aprobados por la Resolución MSG N° 224/2026 y demás normas complementarias.

La inspección comprenderá la totalidad del equipamiento -incluyendo vehículos operativos, equipos de protección personal, equipamiento general, herramientas de rescate y equipos de comunicación-, las instalaciones, los servicios del cuartel y, cuando corresponda, la disponibilidad de binomios K9. La misma incluirá tanto los bienes adquiridos con fondos del subsidio como aquellos incorporados con recursos propios de la entidad, siempre que resulten relevantes para verificar la correspondencia entre las necesidades operativas declaradas y la realidad del cuartel.

VI. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

La fiscalización alcanzará a la totalidad de las entidades reconocidas en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Cada entidad será fiscalizada, como pauta general, al menos una vez cada CUATRO (4) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento.

A tal efecto, las fiscalizaciones se organizarán en rondas por provincia y zona, de modo de cubrir progresivamente la totalidad del territorio nacional. En ese marco, la Dirección Nacional determinará el orden de las zonas a fiscalizar, de acuerdo con los siguientes criterios de priorización:

Criterio	Descripción	Orden	Foco de la inspección
1°	Zonas nunca inspeccionadas o con mayor antigüedad desde la última visita.	Primero	Capacidad operativa integral de las entidades de la zona
2°	Zonas con mayor frecuencia histórica de siniestros (incendios forestales, inundaciones, accidentes viales u otras emergencias de alta ocurrencia).	Segundo	Adecuación del equipamiento a las necesidades operativas de la zona de cobertura
3°	Zonas con mayor densidad de entidades y extensión territorial de cobertura.	Tercero	Equipamiento, parque automotor y capacidad de respuesta operativa
4°	Zonas donde la información de sistema indica posibles desfasajes entre lo declarado y la realidad operativa del cuartel.	Cuarto	Correspondencia entre bienes declarados e inventario real y estado de las instalaciones

VII. CRONOGRAMA DE RONDAS

Las inspecciones se organizarán en rondas por zona geográfica, de conformidad con los criterios de priorización establecidos en el Apartado VI del presente Plan.

La Dirección Nacional aprobará, mediante instrucción interna, el cronograma específico de cada ronda, con indicación de las provincias, federaciones y entidades a inspeccionar. Dicho cronograma será comunicado con la antelación que permitan las condiciones operativas y podrá ser modificado por razones operativas, geográficas, climáticas o presupuestarias.

La Dirección Nacional llevará un registro actualizado del estado de fiscalización de cada entidad, el cual servirá de base para la planificación de futuras acciones de fiscalización.

Asimismo, semestralmente, elaborará un informe sobre el estado de avance del Plan, con indicación de las zonas inspeccionadas, las entidades visitadas y el porcentaje de cobertura alcanzado respecto del universo de entidades reconocidas.

VIII. PROCEDIMIENTO

El procedimiento aplicable a cada fiscalización será el establecido en los artículos 41 a 44 del Reglamento, cuyo texto de referencia se incorpora como Anexo al presente Plan. Sin perjuicio de lo allí dispuesto, a continuación, se sintetizan sus principales aspectos a los fines de la planificación operativa:

1. Inspección *in situ* (art. 41): los inspectores designados por la Dirección Nacional se constituirán en la sede de la entidad y verificarán los puntos indicados en el Apartado V del presente Plan.
2. Acta de inspección (art. 42): en cada fiscalización los inspectores labrarán un acta por triplicado conforme el contenido mínimo establecido en el artículo 42 del Reglamento y al modelo de acta vigente al momento de la fiscalización, con la firma de todos los intervinientes. Una copia quedará en poder de la entidad, mientras que el original y la restante copia quedarán en poder de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS. Las observaciones consignadas en el acta reflejarán el estado de situación de la entidad al momento de la fiscalización y se circunscribirán a los aspectos relevados durante la visita. La ausencia de observaciones puntuales no convalidará ni condicionará las conclusiones que pudieran derivarse del procedimiento de análisis y control de rendiciones de subsidios, el cual constituye una instancia administrativa independiente.
3. Descargos y plan de acción (art. 43): la entidad inspeccionada dispondrá de TREINTA (30) días corridos desde la inspección para formular descargos, aportar pruebas complementarias y/o proponer un plan de acción para la subsanación de los aspectos observados, indicando plazos de ejecución y responsables.
4. Seguimiento (art. 44): la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS realizará un seguimiento semestral de cumplimiento de las acciones correctivas. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en el Título III del Reglamento.

IX. INDICADORES DE RESULTADO

Indicador	Descripción	Meta
Cobertura semestral	Porcentaje de entidades de las zonas programadas que fueron efectivamente inspeccionadas sobre el total de entidades reconocidas en dichas zonas.	Dato de seguimiento de las entidades de las zonas programadas
Cobertura cuatrienal alcanzada	Porcentaje de entidades reconocidas inspeccionadas al menos una vez en el marco de la pauta cuatrienal establecida en el artículo 41 del Reglamento, Resolución MSG N° 224/2026.	Avance proporcional al semestre
Informe general de resultados producido	Informe consolidado de resultados de las tres rondas (art. 4° de la presente Resolución).	Antes del 28/02/2027



- Texto de referencia -

Se transcribe a continuación el Título II (artículos 41 a 44) del REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, aprobado por la Resolución MSG N° 224/2026, a los fines de facilitar su consulta durante la ejecución del presente Plan:

TÍTULO II. FISCALIZACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS podrá efectuar fiscalizaciones a las entidades, las cuales consistirán en inspecciones in situ, con el fin de verificar:

a) que las inversiones realizadas con fondos del subsidio se hayan efectuado conforme los fines para los cuales fueron otorgados y en concordancia con la rendición de cuentas presentada;

b) la existencia, correcto uso, mantenimiento, conservación y reparación de los bienes adquiridos, y de las instalaciones destinadas a su guarda;

c) la correspondencia entre los bienes, instalaciones y equipamiento y las necesidades operativas declaradas por la entidad;

d) el cumplimiento de aspectos operativos y/o administrativos establecidos en la Ley N° 25.054, el presente reglamento y demás normas complementarias.

A los efectos del inciso c) se analizará si las instalaciones, vehículos y equipos inspeccionados guardan relación, en primer término, con la nómina del personal activo y, en segundo término, con el registro de intervenciones, considerando las necesidades operativas de la zona de cobertura (población, territorio, condiciones geográficas, entre otros factores).

Las fiscalizaciones se realizarán de manera programada, en base a criterios aleatorios o de riesgo, conforme la planificación que establezca la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, teniendo en consideración los recursos materiales y humanos disponibles. Sin perjuicio de ello, se procurará que la totalidad de las entidades inscriptas sea fiscalizada, como pauta general, al menos una vez cada CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 42.- En cada inspección se labrará un acta que deberá cumplir con las condiciones que a continuación se detallan:

a) Aspectos generales:

- 1. Se labrará por triplicado. Una copia quedará en poder de la entidad inspeccionada mientras que el original y la otra copia quedarán en poder de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS. La misma servirá para la iniciación de las actuaciones sumariales que pudieran corresponder.*
- 2. Deberá indicar las diligencias realizadas o, en su caso, el motivo que las haya impedido. De corresponder, se dejarán asentadas las manifestaciones efectuadas por la persona a cargo del establecimiento al momento de la inspección, de ser posible el/la Jefe/a del Cuerpo Activo, el/la responsable administrativo/a o un/a miembro de la Comisión Directiva.*

b) Contenido mínimo del acta:

- 1. Lugar, fecha y hora.*
- 2. Nombre de la entidad, C.U.I.T. y dirección del establecimiento inspeccionado.*
- 3. Nombre y documento de identidad de los fiscalizadores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.*
- 4. Nombre, documento de identidad y función de la persona a cargo del lugar al momento de la inspección.*
- 5. Descripción de las instalaciones y su distribución, incluyendo medidas de seguridad exterior, interior y ambiental implementadas.*
- 6. Descripción del estado de conservación y uso de los bienes adquiridos con fondos del subsidio.*
- 7. Detalle de la dotación del cuerpo activo y funcionamiento operativo (guardias, relevamientos, postas).*
- 8. Descripción de los medios de comunicación disponibles para la atención de emergencias.*
- 9. Hallazgos, observaciones y/o recomendaciones resultantes de la inspección.*
- 10. Firma de todos los intervinientes. Si la persona a cargo del establecimiento se negare a firmar, se dejará constancia de la negativa con intervención de DOS (2) testigos. Si no fuera posible obtener testigos, se dejará asentada tal circunstancia.*

ARTÍCULO 43.- La entidad inspeccionada dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la inspección, para formular descargos, aportar pruebas complementarias y/o proponer un plan de acción para la subsanación de los aspectos observados, indicando plazos de ejecución previstos y responsables a cargo de este.

ARTÍCULO 44.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS podrá realizar un seguimiento semestral de cumplimiento de las acciones correctivas, por los medios que estime pertinentes.

En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en el Título III del presente reglamento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - EX-2026-70494116- -APN-DNBV#AFE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.